HOSPITAL SAN RAFAEL
DE EL ESPINAL E.S.E.
Nit: 890.701.033-0

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 100-CPS |
| **FECHA** | 01 DE MARZO DE 2023 |
| **NÚMERO DEL PROCESO** | 100-CPS-2023 |
| **CONTRATANTE** | HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL E.S.E. |
| **NIT** | 890.701.033-0 |
| **CONTRATISTA** | JOSE NELSON SANCHEZ NUÑEZ |
| **IDENTIFICACIÓN** | 93.132.773 DE EL ESPINAL |
| **ESTABLECIMIENTO COMERCIO** | EL SHOFAR NOTICIAS Y PUBLICIDAD |
| **DIRECCIÓN** | MZ N CASA 11 B/ LA CEIBA ESPINAL |
| **TELÉFONO** | 3152875165 |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | NOSLENSANCHEZ@HOTMAIL.COM |
| **RÉGIMEN TRIBUTARIO** | PERSONA NATURAL |

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL E.S.E**, representada legalmente en su condición de Gerente por la doctora **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**, mayor de edad y, vecina en la actualidad de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 de Manizales, nombrada mediante Decreto No. 0450 del 30 de abril de 2020, posesionada el 30 de abril de 2020 por el señor Gobernador del departamento del Tolima, facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 013 de 2022 y la resolución No. 0425 de 2022, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y, por otra parte el señor **JOSE NELSON SANCHEZ NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.773 de El Espinal, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EL SHOFAR NOTICIAS Y PUBLICIDAD** identificado con el NIT: 93.132.773-1, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causales de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, para celebrar el presente contrato y quien para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes:

| **CLÁUSULAS** | |
|---|---|
| **1. OBJETO.** | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO, PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL. |
| **2. PLAZO.** | Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente. |
| **3. LUGAR DE EJECUCIÓN.** | Hospital San Rafael de El Espinal. |

| | |
|---|---|
| **4. OBLIGACIONES.** | **OBLIGACIONES GENERALES:**<br><br>1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.<br>2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.<br>3. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga del contratante.<br>4. Responder por la calidad de los servicios prestados.<br>5. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.<br>6. El contratista deberá asumir el pago de los impuestos que le corresponda cancelar de conformidad a la ley.<br>7. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato.<br><br>**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**<br><br>1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.<br>2. Emitir los mensajes institucionales de acuerdo con las especificaciones entregadas por parte del Hospital.<br>3. Cumplir con la emisión de los mensajes en los días establecidos en las condiciones técnicas, garantizando su calidad de audio y duración mínima, logrando gran impacto en la población, o de conformidad con la programación entregada por el hospital a través del supervisor.<br>4. Abstenerse de alterar o modificar los contenidos y fechas establecidas.<br>5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. |
| **5. VALOR.** | UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.980.000) MONEDA CORRIENTE. |
| **6. FORMA DE PAGO.** | El Hospital San Rafael de El Espinal Tolima, pagará el valor total del contrato en pagos parciales, correspondientes al valor de los servicios prestados por parte del contratista el cual se realizará previa radicación de los siguientes documentos:<br><br>• Cuenta de cobro y/o factura de venta.<br>• Informe de actividades<br>• Soporte de pago al sistema de seguridad social integral<br>• Certificación de cumplimiento suscrito por el Supervisor<br>• Estampillas departamentales |

| | |
|---|---|
| **7. REQUISITOS DE PAGO.** | El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Cuenta de cobro y/o factura de venta.**2.** Informe de actividades. **3.** Soporte de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **4.** Certificación de cumplimiento suscrito por el Supervisor. **5.** Estampillas departamentales. **PARÁGRAFO:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). |
| **8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** | El valor del presente Contrato se imputará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 28 de febrero del año 2023. |
| **9. SUPERVISOR.** | EL HOSPITAL, efectuará la supervisión del presente contrato a través de **DIANA MARCELA SÁNCHEZ MOLINA** Profesional Universitario – Mercadeo y Contratación del Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E., y/o el funcionario designado por la gerencia del Hospital. Para lo cual deberá cumplir con las funciones establecidas en la Ley y la Resolución No. 0424 del 2022 (Manual de supervisión e interventoría). |
| **10. GARANTÍAS.** | Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de prestación de servicios y de conformidad con el estatuto de contratación de la entidad, no se considera necesario la constitución de garantías. |
| **11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** | En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. |
| **12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** | Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. |
| **13. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** | Toda solicitud de este tipo será tramitada por el ordenador del gasto, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor, la solicitud debe estar acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. |
| **14. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y** | El CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas, criterios, manuales y lineamientos generales de actuación que orientan la gestión del Hospital San Rafael E.S.E. frente al sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de información en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 009 de 2016, modificada por la Circular Externa No. 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud. |

| | |
|---|---|
| **REPORTE DE INFORMACIÓN.** | El CONTRATISTA deberá cumplir con los procedimientos, mecanismos e instrumentos que, en materia de prevención, administración del riesgo y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de información adoptará el Hospital San Rafael de El Espinal, para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas. |
| **15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – HABEAS DATA.** | El Hospital San Rafael de El espinal E.S.E. de conformidad con su política de protección de datos personales se encuentra comprometido el tratamiento legal, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información, documentos, archivos, formatos, formularios y demás instrumentos de recolección o almacenamiento de información física o digital. En virtud de lo anterior, la información entregada al CONTRATISTA para la ejecución del contrato permanecerá en la base de datos de la entidad contratante mientras la misma sea necesaria o durante el término que determine la ley. Al suscribir el presente contrato, como CONTRATISTA manifiesto que fui informado expresa y previamente por parte del Hospital San Rafael, como responsable del tratamiento de la información, de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que me asisten, como lo son conocer, actualizar o rectificar mi información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y complementarios, según la política de tratamiento de datos personales, disponible en: http://www.hospitalsanrafael-espinal.gov.co, en la cual se indica los canales habilitados por la ESE para ejercerlos |
| **16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.** | EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su propuesta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, 6 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993; así mismo declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses. |
| **17. CESION DEL CONTRATO.** | LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte del HOSPITAL. |
| **18. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** | El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **i)** por acuerdo de las partes; **ii)** por vencimiento del plazo; **iii)** por caso fortuito o fuerza mayor; **iv)** por incumplimiento, de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en los términos definidos para este contrato. |
| **19. MULTAS.** | En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurren algunas de las partes, |

| | |
|---|---|
| | deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente a diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización por dicho incumplimiento. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO**. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. |
| **20. CLÁUSULA PENAL.** | En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. |
| **21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** | Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo mediante la conciliación. |
| **22. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** | Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA y sus empleados, en desarrollo del presente contrato no generan relación laboral, ni pago de prestaciones sociales por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y el Hospital efectuará los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del contrato. |
| **23. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** | Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Todos los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. |
| **24. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** | El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su legalización y posterior ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Acta de inicio. |
| **25. DECLARACIONES.** | Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano. |

| | |
|---|---|
| **26. NOTIFICACIONES.** | Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Hospital en el Despacho de la Gerencia; El Contratista en la Mz N Casa 11 B/ La Ceiba Espinal NOSLENSANCHEZ@HOTMAIL.COM. El contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. |
| **27. FIRMA ELECTRÓNICA.** | El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este documento a través de la plataforma SECOP II.<br>**PARÁGRAFO:** Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II. |
| **Proyecto**: Laura Santos Perdomo – Contratación. | |
| **Reviso**: Lina Yanith Mendoza Marín– Asesora Jurídica. | |